

Bogotá, Colombia, 25 de septiembre de 2026

Señor(a):
ANÓNIMA



Al contestar cite Radicado E-2026-006714 Id: 101827
Folios: 2 Fecha: 2026-09-25 08:53:20
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: ANONIMO

Ref. Denuncia anónima radicada en la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con el número **R-2026-06792 Id 101643** de fecha 22 de septiembre de 2026.

Asunto. – Respuesta.

En atención a su denuncia anónimo con el número de radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta e informar lo siguiente:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015.

Resaltando, que las actividades de inteligencia financiera que realiza la UIAF están encaminadas a detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, y que el producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o cualquier dispositivo sancionatorio; tampoco puede consultarse, ya que la información que recibe la UIAF y la que produce como resultado de su análisis está sujeta a reserva legal.

Así mismo, es importante mencionar que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 9 de la ley 526 de 1996, modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, la información que recaude la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista. Es decir, nuestros destinatarios son aquellos que determine la ley estatutaria, y principalmente, la fiscalía general de la nación, específicamente, las competentes para conocer del delito de lavado de activos y demás delitos subyacentes. Adicionalmente, es importante informar que tenemos otros receptores de la información de la UIAF, consagrados legalmente en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013.

Lo anterior se da por dos razones, la primera con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como la honra, el buen nombre y el debido proceso, y la segunda con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y eventualmente su posterior judicialización por parte de los organismos de la rama judicial, esto lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional, como en el caso de la Sentencia C - 851 de 2005.

Ahora bien, frente a los posibles hechos que usted nos pone en conocimiento, acusamos recibo de los mismos, y le informamos que la UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador (artículo 35 de la Ley 1621 de 2013) en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control, y que estos informes producidos por la UIAF como ya se mencionó tienen el carácter de reservado.

Es de resaltar, que el haber recibido la denuncia anónima de la referencia, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o asociados con la ilegalidad, y relacionados de acuerdo a las funciones de la UIAF con lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente.

Por último, nos permitimos informar que a su oficio con la denuncia anónima damos traslado para lo de sus competencias a la Fiscalía General de la Nación FGN al correo ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al correo direcciongeneral@diان.gov.co y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP al correo notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Un atento saludo,